

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 21 DE AGOSTO DE 1914

NÚMERO 2109

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle B Nº ...
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. Nº ...
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª Nº 27.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLEMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª Nº ...
Secretario de Fomento,
RAMÓN P. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. Nº 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 31.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.
El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría,
RODOLFO ESTRIBEAUT.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Decreto número 69 de 1914, de 27 de Julio, por el cual se reforma el artículo 1º del Decreto número 51 de 25 de Junio de 1913..... 5087
Decreto número 70 de 1914, de 27 de Julio, por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto número 22 de 22 de Abril de 1913..... 5087
Decreto número 71 de 1914, de 27 de Julio, por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas Primarias de las ciudades de Bocas del Toro y Penonomé..... 5087

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 43, de 22 de Julio de 1914, por la cual se ordena hacer el re-

gistro de marca de fábrica solicitado por el señor Manuel Patiño..... 5087
Certificado número 97 de registro de marca de fábrica..... 5088
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5089

TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE APELACION Y COSECUJA
Auto número 17 de 1914, de 19 de Junio, por el cual se confirma el Auto definitivo dictado con fecha 9 del actual, número 153, por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, en las cuentas del ex-Consejo de Panamá, en Nueva York, señor R. G. de Parades, comprensivas desde el 14 de Junio de 1911 al 31 de Octubre de 1912..... 5089

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta de la visita pasada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia á la Corte Suprema de Justicia, en el mes de Julio de 1914..... 5089

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5089
Avisos oficiales..... 5089

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NÚMERO 69 DE 1914
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reforma el artículo 1º del Decreto número 51 de 25 de Junio de 1913.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Las reuniones de la Asamblea Pedagógica se efectuarán cada dos años en vez de cada año. En consecuencia la próxima reunión no se verificará sino en Septiembre de 1915.

Queda así reformado el artículo 1º del Decreto número ochenta y uno de veinte y ocho de Junio de mil novecientos trece.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, á veinte y siete de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 70 DE 1914
(DE 27 DE JULIO)

por el cual se reforma el artículo 2º del Decreto número 22 de 22 de Abril de 1913.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Aumentase á cuatro el número de ayudantes de cocina de la Escuela Normal de Institutoras.

Artículo 2º El sueldo del segundo cocinero del mismo establecimiento será, desde el presente mes, de veintidós balboas con cincuenta centésimos.

Queda así reformado el artículo 2º del Decreto número veintidós de veintidós de Abril de mil novecientos trece.

Dado en Taboga, á veintiséis de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

DECRETO NÚMERO 71 DE 1914
(DE 27 DE JULIO),

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con las Escuelas Primarias de las ciudades de Bocas del Toro y Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Leonidas Marulanda O., Director de la Escuela de varones de la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 2º Promuévase al señor Alfredo Arias del puesto de Maestro de 3er. grado de la Escuela de varones de Penonomé, al de Maestro de igual grado de la Escuela de varones de la ciudad de Bocas del Toro.

Artículo 3º Nómbrase á la señora Octaviza de Alegre, Profesora de Costura de la Escuela de niñas de la ciudad de Bocas del Toro, en interinidad.

Artículo 4º Suprúese el 5º grado de la Escuela de varones de Penonomé. El Maestro que regentaba dicho grado pasará á dirigir el 3er. grado de la Escuela aludida, en reemplazo del señor Alfredo Arias.

Artículo 5º Nómbrase á la señora Elisa C. de Pinzón, Profesora Ayudante de Costura de la Escuela de niñas de Penonomé.

Este Decreto comenzará á regir desde el día primero de Agosto próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Taboga, á veintiséis de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 48

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Manuel Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 48.—Panamá, 22 de Julio de 1914.

En escrito de fecha 9 de Febrero del corriente año, el señor Manuel Patiño, en su calidad de apoderado legal en esta ciudad del señor Charles F. Edgerton, Presidente y Tesorero de la sociedad comercial denominada THE C. A. EDGERTON MANUFACTURING CO. de Shirley, Massachusetts, Estados Unidos de América, ocurrió al Poder Ejecutivo solicitando para dicha sociedad, el registro en la República de la marca de fábrica propiedad de la misma, para distinguir en el comercio tirantes, artículos de fantasía y mercería y accesorios, conlidiendo dicha marca en un membrete con la palabra PRESIDENT. Teniendo en cuenta:

Que la expresada solicitud ha sido presentada junto con comprobantes de la Tesorería General por el pago del derecho de registro respectivo de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial, así como acompañada también de cuatro marbetes y del cliché de la marca, constando asimismo que ella ha sido registrada previamente en el país de su origen y que la primera publicación de la solicitud fué verificada en la GACETA OFICIAL número 2036 de fecha 20 de Febrero del presente año, habiendo transcurrido desde entonces más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro.

SE RESUELVE:

Registrar á favor de los interesados y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por la sociedad denominada THE C. A. EDGARTON MANUFACTURING COMPANY, de Shirley, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado.
Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CERTIFICADO NÚMERO 97

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 22 de Julio de 1914.—Caduca: 22 de Julio de 1924.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 48, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad THE C. A. EDGARTON MANUFACTURING CO., de Shirley, Massachusetts, Estados Unidos de América, para tirantes, artículos de fantasía y mercadería y accesorios que se elaboran ó fabrican en Shirley, Mass. EE. UU. de A., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Febrero de 1914 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2036 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 20 de Febrero de 1914.

Panamá, veinte y dos de Julio de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA.

Consiste en un membrete con la palabra PRESIDENT.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, A. Cueva García, ejerciendo el poder de Aeolian Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, y domiciliada en 27 West 42nd Street, en la ciudad de Nueva York, Condado de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 95125 que acompaño, consistente en una palabra: METROGRADE y debe

METROGRADE

registrarse á favor de Aeolian Company, de 27 West 42nd Street ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar aparatos adaptables á instrumentos musicales, para máquinas de instrumentos de música y para instrumentos musicales, denominada METROGRADE.

Panamá, 1º Mayo de 1914.

A. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de Sydney B. Leonardí de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 68320, que acompaño, consistente en las palabras «New

New Health

WOMAN'S SALVATION.



HEALTH» «WOMAN'S SALVATION» mostradas sobre un cuadro de la cabeza de una mujer.

Esta marca debe registrarse á favor de Sydney B. Leonardí, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica. Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar un remedio para las enfermedades de las mujeres.

Panamá, 11 de Julio de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

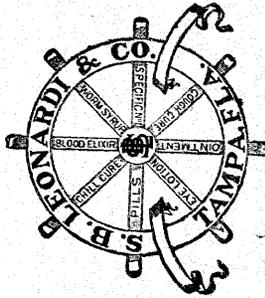
2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de Sydney B. Leonardí, de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 64635, que acompaño, consistente en un cuadro de una rueda de timón, el borde tienen



do en la parte superior el nombre «S. B. Leonardí & Co.» y en la parte inferior «TAMPA FLA». En los ocho rayos de la rueda están las palabras «Pills» «Chill Cures» «Blood Purifier» «Worm Syrup» «Specific No 1» «Cough Cures» «Ointment» «Eye Lotions» y en el cubo «SELL».

Esta marca debe registrarse á favor de Sydney B. Leonardí, de la ciudad de Tampa, Florida, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar ciertos medicamentos.

Panamá, 11 de Julio de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados los noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el poder de «The Singer Manufacturing Company», una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, y domiciliada en Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 65122, que acompaño, consistente en una conferencia con un escudo en el centro en que aparece el monograma «W X W» y alrededor las



palabras siguientes: WHEELER & WILSON Mfg. Co., BRIDGEPORT, CONN. U. S. A.

Esta marca debe registrarse á favor de The Singer Manufacturing Company, de 149 Broadway, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos y es de propiedad de The Singer Manufacturing Company, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar ciertas máquinas de coser, sus partes y aparatos.

Panamá, 21 de Julio de 1914.

S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si pasados noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

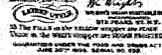
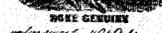
2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, ejerciendo el poder del Wright's Indian Vegetable Pill Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica número 68964, que acompaño, consistente en un cuadro en el que está dibujado un hombre sentado en un barranco con un báculo en la mano y al extremo superior de éste una cinta que dice: «Wright's Pills.» Delante del



hombre se ve el mar y en él, un vapor; más allá del vapor se ve una ciudad; hacia la espalda del hombre se ve un bosque de vegetación exuberante. Sobre el dibujo mencionado se leen estas palabras «WRIGHT'S INDIAN VEGETABLE PILLS OF THE NORTH AMERICAN COLLEGE OF HEALTH» y debajo del mismo dibujo, las palabras «NOSE GENUINE UNLESS SIGNED W. WRIGHT».

Esta marca debe registrarse á favor del Wright's Indian Vegetable Pill Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 372 Pearl Street, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, que es donde se fabrica.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la GACETA OFICIAL, certificados de que esta marca ha sido registrada ya en los Estados Unidos, tres facsimiles y un cliché.

Esta marca sirve para designar un medicamento para la curación de indigestión, denominada «Wright's Indian Vegetable Pills».

Panamá, 19 de Julio de 1914.

J. Cueva García.

pp. S. J. Ottiker.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Agosto de 1914.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si pasados

Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y.....

en su propio nombre, que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga a editar mil ejemplares de la Memoria que el Secretario de Gobierno y Justicia debe presentar a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga a usar papel blanco de buena calidad igual a la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

3º El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho, debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en el ancho y tres y medio centímetros en el largo.

4º El texto principal ha de ser impreso en pica corriente y los documentos anexos en long primer.

5º La obra constará aproximadamente de cuatrocientas páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

6º Será cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si a pesar de todo el cuidado resultaren algunos errores, queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos, el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

7º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos etc.

8º El Contratista presenta como fiador abonado por la suma de quinientos balboas (B.500,00) para responder del cumplimiento de este contrato, al señor..... vecino de esta ciudad quien en prueba de aceptación firma el presente documento.

9º El Gobierno se obliga a pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de..... (B.....) por cada cuademil de ocho páginas.

10. El pago se hará en esta forma: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra a satisfacción del Gobierno.

11. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a veintidós de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

El Contratista,

El fiador,

—

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JERPH B. DUNCAN.

—

AVISO OFICIAL

En la tarde del día de ayer, 7 de los corrientes, se fugó del Campamento de Juan Díaz, el sindicado del delito de hurto Joseph Louis.

En conformidad con lo que prescriben los artículos 1967, 1968 y 1969 del Código Judicial, se le ordena a todos los funcionarios del orden político y judicial perseguir a dicho sindicado, y de todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal,

denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre

Filiación de Joseph Louis:

Hijo legítimo de Joseph Peaul y de Siltes Peaul; edad, 25 años, estado civil soltero; profesión, carpintero; religión católica, natural de Martinica, vecino de Panamá, complexión débil, estatura 1 metro 78 centímetros, color negro, cabeza larga y levantada en el centro; cabello negro y lanudo; frente abultada; cejas negras muy pobladas; ojos negros grandes; pómulos medio salientes; orejas pequeñas pegadas a los temporales; nariz chata; boca grande; labios gruesos; dientes le faltan tres arriba; mandíbulas deprimidas; barba negra escasa, y bigote negro pequeño; cuello alto delgado; señas particulares: le falta la punta del dedo índice de la mano derecha y tiene una cicatriz en la cabeza, cerca de la frente; calza en el número 9.

Panamá, 8 de Agosto de 1914.

C. CLÉMENT,

Gobernador de la Provincia.

Alfredo A. Ayala,

Secretario.

—

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

en cumplimiento del Artículo 684 del Código de Policía.

HACE SABER:

Que se ha depositado en poder del señor Benjamin Arjona C. una potrilla mansa, como de dos años de edad, de color colorado bayo, las patas de atrás calzadas de blanco y las de adelante de negro y una con una raya blanca pegada al casco, erin y cola negras, un cordón negro en el espinazo desde la crin hasta la cola, la punta de las orejas negras, un lucerito blanco en la frente y con este ferrete STX en la pulpa del lado de montar, cuyo animal fue presentado a la Alcaldía por no tener dueño conocido.

El que se crea con derecho a dicha potrilla puede hacerlo valer dentro del término de treinta días, transcurridos los cuales será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 5 de 1914.

El Alcalde,

E. ADAMES V.

El Secretario,

W. Guial.

3 vs. 3

—

EDICTO

El Juez del Circuito de Chiriquí,

Por el presente cita a la señora Elizabeth Keilner, natural de New York y vecina de Alameda, Estado de California, en los Estados Unidos de América, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha propuesto su esposo el señor Diógenes Quintero, haciéndolo presente que si no compareciere en el término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, se le nombrará defensor de ausentes con quien se seguirá el juicio.

Para los efectos legales y en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 55 de 1911, se fija este Edicto en el lugar público y de costumbre de este Despacho a las cuatro de la tarde de hoy diez y seis de Junio de 1914.

El Juez,

M. J. JAÉN G.

El Secretario,

J. Franceschi.

6 vs. 3

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al enjuiciado Walter Gondy, para

que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado, a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentre el enjuiciado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Walter Gondy, jamaicano, de 38 años de edad, forastero, protestante, casado, de 5 pies 2 pulgadas de estatura, negro, cabello negro apretado, nariz grande abultada, orejas grandes, boca grande, barba escasa, dientes en mal estado, ojos chicos y negros, complexión fuerte.

Hijo legítimo de John Gondie y María Gondie. Señales particulares: cicatriz de una úlcera en la muñeca del brazo izquierdo y otra arriba de la mano derecha.

Bocas del Toro, Julio 25 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al procesado Rafael Vicente Díaz, para que dentro del término de tres días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por los delitos de estafa y por infracción de disposición contenida en la Ley 3ª de 1910; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

No se inserta la filiación por no constar en autos.

Bocas del Toro, Julio 23 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza al procesado Calphas Watson, contra quien se ha dictado auto de proceder, para que dentro del término de tres días se presente a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

FILIACIÓN:

Calphas Watson, jamaicano, de quince años de edad, protestante, cicatrizado, soltero, de 5 pies 1 pulgada de estatura, barba no tiene, bigotes no tiene, ojos pequeños, orejas regulares, nariz pequeña abultada, color negro, pelo apretado, dientes en buen estado.

Hijo legítimo de Francis Watson y Wilhelmina Watson.

Señales particulares ninguna.

Bocas del Toro, Julio 25 de 1914.

El Juez,

LUIS ESCOBAR B.

El Secretario,

Olegario Estrada.

3 vs. 2

—

AVISO

El Alcalde del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rogelio Donado Ponce se encuentra depositada una yegua de color bayo, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar así: 2 la cual ha sido denunciada como sin dueño conocido por el señor Emiliano García. En virtud de lo que dispone el artículo 684 de la Ordenanza número 37 de 1896, se dispone fijar avisos en los lugares públicos de la población y en el periódico oficial, emplazando a los dueños o interesados para que dentro de (30) treinta días hagan valer sus derechos, pasados los cuales sin que nadie se presente, se procederá al avalúo y venta del animal con las formalidades legales por el Tesorero del Distrito.

San Carlos, Junio 16 de 1914.

El Alcalde,

LIBERATO PEÑA.

3 vs. 2

—

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eulogio Solís se ha depositado un toro amarillo candellino, de 3ª talla, marcado a fuego así; y sin señal de sangre, cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante. El que se crea con derecho a él lo hará valer en el término de treinta (30) días, vencidos los cuales será rematado en la Tesorería Municipal de este Distrito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía vigente.

La Mesa, Junio 22 de 1914.

El Alcalde,

O. E. RÍOS.

El Secretario,

J. M. Medina Barrios.

3 vs. 2

—

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Pastor Mosquera, para que comparezca a este despacho a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista; de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 22 del Código Penal, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951, 1952 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 1

—

Imprenta Nacional.